



### **EDICTO**

Este Ayuntamiento pretende llevar a cabo la aprobación de una nueva Ordenanza reguladora del Cementerio Municipal, proceso que se inició mediante Providencia de 18 de enero de 2024.

El artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, exige revisar periódicamente las normas vigentes para adaptarlas a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

Para la aprobación de ordenanzas y reglamentos municipales debe seguirse el procedimiento legalmente determinado al efecto, en virtud de lo previsto en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-.

Asimismo, con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas - LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, se sustancia una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la regulación, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En consecuencia se somete a consulta pública, durante un plazo de veinte días, de conformidad art. 83.2 LPACAP, previa a la elaboración de la propuesta de aprobación de la ordenanza reguladora del Cementerio Municipal, la siguiente

## **MEMORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la apertura de un período de consulta pública a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por el Reglamento regulador del Cementerio Municipal de Crevillent.

### 1.- INTRODUCCIÓN.

El Ayuntamiento de Crevillent tiene la intención de aprobar una nueva Ordenanza reguladora del Cementerio Municipal, dado que la actual regulación, que data del año 1977, está muy obsoleta y necesita actualizarse para adaptarse a la normativa general y



La Concejal Delegada Bara (por Resolución 2554/2023, de 20 de junio) Por María Jesús Alfonso Egea O O 02/02/2024 9:02 G





para dar solución a las necesidades actuales. En la actualidad, además del citado Reglamento existe una regulación mediante la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del cementerio, cuya modificación sirvió para actualizar, en cierta medida, el régimen jurídico del Cementerio. Por estas razones, se hace aconsejable la aprobación de una nueva ordenanza general que establezca un régimen jurídico único.

En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, les corresponde a los municipios las potestades reglamentarias y de autoorganización respecto a los servicios de su competencia, que se otorgan a los Ayuntamientos en los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; especificando, el anterior último artículo, que las entidades locales están autorizadas a intervenir en la actividad de los ciudadanos, entre otros medios, a través de Ordenanzas. Por su parte, el artículo 30 del Decreto de 17 de junio de 1955, que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, establece la forma en que revistarán las disposiciones acordadas por las corporaciones locales para regir con carácter general.

En atención de los principios de buena regulación (necesidad, finalidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Crevillent considera necesario que se proceda a la aprobación de la referida Ordenanza, estando previsto el estudio y la elaboración del proyecto de dicho texto normativo.

Como se ha referido al principio, de conformidad con el artículo 133.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 octubre, es necesario cumplir con un trámite previo, anterior a la elaboración de cualquier proyecto de ordenanza o reglamento municipal, que es la CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

La finalidad a cumplir con el anterior trámite es poder garantizar la participación pública en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario (en este caso), recabando las posibles aportaciones y opiniones que puedan realizar la ciudadanía y las organizaciones y asociaciones mas representativas.

La Consulta Pública abordará, en relación a dicha iniciativa y posterior proyecto, los siguientes aspectos que enumera el referido art.133.1 de la Ley 39/2015: los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y la oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

# 2.- INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ASPECTOS DE LA CONSULTA

Dada la iniciativa del Ayuntamiento de Crevillent y a los efectos de que se sustancie la Consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal, durante el periodo de 20 días hábiles desde la publicación de la resolución que ordene su disposición (fundamentalmente a través del portal web del





NIF: P0305900C

Ayuntamiento y en el portal de transparencia), y con la finalidad de recabar la opinión y las aportaciones de los ciudadanos y las organizaciones y asociaciones mas representativas, mediante instancia normalizada presentada a través del Registro General o por Sede electrónica, el objeto de la consulta se refiere e a los siguientes aspectos:

# 1.-PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA NORMATIVA.

En general, con la aprobación de la nueva Ordenanza prevista se pretende dar solución a la inseguridad jurídica, por falta de regulación integral del marco jurídico de los servicios a prestar en el Cementerio, al estar algunos aspectos tan solo regulados, parcialmente, en la Ordenanza Reguladora de la Tasa del Servicio de Cementerio y otros, en el Reglamento del cementerio, que data del año 1977 y que, como se ha referido, es necesario adaptar a la normativa general, en especial a los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a la normativa reguladora de los bienes de dominio público de los entes locales y a la normativa de policía sanitaria mortuoria aplicable, tanto la estatal como la valenciana.

En particular, con la menciona aprobación de la nueva Ordenanza, se quiere dar solución a:

- La falta de espacio para cubrir las necesidades de una población que se ha visto continuamente incrementada.
- La existencia de innumerables títulos de concesión que es necesario declarar caducados, previo el procedimiento correspondiente para su reversión al Ayuntamiento y su posterior concesión a los nuevos solicitantes.
- La adecuada regulación de la gestión de titularidades, para dar respuesta a todos los aspectos relacionados con la temporalidad, extinción, trasmisiones y caducidad de las concesiones, respectando las autorizaciones precedentes de la forma que se determine.
- La adaptación de los distintos trámites y procedimientos administrativos a la normativa general y sectorial y a la organización especifica del servicio del Cementerio de este Ayuntamiento, incorporando a su vez nuevas realidades sociales y costumbres funerarias que están surgiendo.

### 2.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN.

La aprobación de la Ordenanza encuentra su necesidad en la búsqueda de soluciones a los anteriores problemas, fijando racionalmente el régimen jurídico del Servicio de Cementerio y de los servicios que se prestan, disponiendo de un marco normativo adaptado a la organización, medios y recursos del Servicio de Cementerio municipal y a la normativa estatal y autonómica de aplicación. Además, es oportuno dar cumplimiento





a la necesidad de conciliar las disponibilidades prestacionales y espaciales de este servicio público con la realidad y el flujo de enterramientos.

Por otra parte, también es oportuno dotar a este servicio de una gestión racional y asegurar el uso sostenible de los servicios, espacios y usos, acorde con las nuevas realidades y la necesidad de modernizar los Servicios, tanto materiales como administrativos, a prestar en el Cementerio.

En definitiva, se hace necesario mejorar la eficiencia del servicio y la gestión del Cementerio, para adoptar soluciones oportunas que estén acordes con las actuales realidades sociales y normativas.

#### 3.- OBJETIVOS DE LA NORMA:

- Mejorar la calidad de la prestación del servicio en el Cementerio, estableciendo unos estándares normativos y de calidad;
- Establecer una regulación clara de los diversos procedimientos, simplificando trámites y facilitando la tramitación electrónica;
- Mejorar la seguridad jurídica en el uso y los servicios del Cementerio municipal.
- Concretar y actualizar el régimen jurídico de las Concesiones y del Derecho funerario en general y regular los derechos y obligaciones de los usuarios de los Servicios del Centenario.
- Incluir, en la medida de posible, y según las necesidades y limitaciones materiales y físicas existentes actualmente, nuevas realidades sociales, culturales, religiosas y civiles.
- Depurar las concesiones que deben declararse caducadas, previo el procedimiento correspondiente.

## 4.- POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Dada la obsolescencia de la actual regulación se hace necesaria la aprobación de una nueva ordenanza.

En las prácticas y servicios funerarios es de aplicación lo previsto en la normativa estatal y autonómica de Policía Sanitaria y Mortuoria. A saber:

- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- El Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

No obstante, se deriva de aquella, en la mayoría de las materias, la competencia para los Ayuntamientos, a través de la aprobación y aplicación de la correspondiente Ordenanza.







La referida Ordenanza es el instrumento normativo que va a hacer posible adaptar la normativa de aplicación a las especialidades organizativas del servicio del Cementerio municipal y determinar la concreción de las competencias y las particularidades que posee el Ayuntamiento de Crevillent.

Durante el plazo de los veinte días (art. 83.2 LPACAP) siguientes a la publicación del presente Edicto en el sitio web municipal <a href="www.crevillent.es">www.crevillent.es</a> y en el Portal de Transparencia, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, podrán hacer llegar sus opiniones a través del siguiente buzón de correo electrónico: <a href="mailto:mmanchon@crevillent.es">mmanchon@crevillent.es</a>

En Crevillent, a 24 de enero de 2024.

LA CONCEJAL DELEGADA DE CEMENTERIO

